

Identificación del expediente

Resolución de archivo de la información previa núm. IP 230/2021, referente al Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Barcelona

Antecedentes

1. En fecha 02/06/2021, tuvo entrada en la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito por el que una persona formula denuncia, con motivo de un presunto incumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. En concreto, la persona denunciante exponía que se apuntó de forma voluntaria al registro de arquitectos técnicos competentes para realizar certificados de eficiencia energética del Instituto Catalán de Energía (ICAEN), por medio del Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Barcelona (en adelante, el Colegio o CAATEB), y denuncia que el archivo de este registro se encuentra disponible, en formato abierto, en los siguientes enlaces web:

<https://docplayer.es/amp/61236155-Registre-d-arquitectes-tecnics-competents-per-fer-certificats-d-eficiencia-energetica-de-l-icaen.html>

https://documen.site/download/llicitat-de-collegiats-inscrits-com-a-certificadors-deficiencia_pdf

El escrito de denuncia añade que el archivo de referencia contiene datos personales de los profesionales que se encontraban inscritos en el registro. Entre otros: nombre y apellidos, número de DNI, dirección completa, población, código postal y correo electrónico.

2. La Autoridad abrió una fase de información previa (núm. IP 230/2021), de acuerdo con lo que prevé el artículo 7 del Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador de aplicación a los ámbitos de competencia de la Generalidad, y el artículo 55.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), para determinar si los hechos eran susceptibles motivar la incoación de un procedimiento sancionador.

3. En fecha 19/04/2022, el Área de Inspección de la Autoridad realizó una serie de comprobaciones a través de Internet sobre los hechos objeto de denuncia. Así, se constató que accediendo a los enlaces web identificados en el antecedente primero, aparece como resultado, un documento pdf que permite visualizar los datos personales incluidos en los siguientes campos: nombre y apellidos, DNI, dirección completa, población, código postal, teléfono, correo electrónico, formación y nombre de la empresa, de las personas inscritas en el Registro de arquitectos técnicos competentes para realizar certificados de eficiencia energética del ICAEN. El documento incorpora un distintivo gráfico corporativo del Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Barcelona.

4. En esta fase de información, en fecha 22/04/2022, se requirió a la entidad denunciada para que indicara, entre otros, la base que legitimaría la publicación en abierto del archivo relativo al registro de arquitectos técnicos competentes para realizar certificados de

eficiencia energética, la fecha desde la que se encuentra disponible la publicación y las razones que justificarían difundir los datos personales de los colegiados y colegiadas. Asimismo, también se requería que, en caso de que el Colegio no hubiera difundido el referido archivo, argumentara los motivos que podían justificar que se encontrara accesible en los enlaces controvertidos.

5. En fecha 26/04/2022, la entidad denunciada respondió a dicho requerimiento a través de un escrito en el que exponía, entre otros, lo siguiente:

- Que, el archivo accesible desde los enlaces reproducidos en las páginas web, ajenas al CAATEEB, contiene el listado de peritos de los años 2016 y 2017.
- Que, actualmente, el archivo referido no se encuentra publicado en la web del CAATEEB y que, no lo ha sido *"desde las fechas que constan en los mismos"*.
- Que, todo indica que estas páginas web copiaron los listados en su día y los hicieron públicos por su cuenta, sin conocimiento ni autorización del Colegio.
- Que, estos listados y su contenido han ido evolucionando y ya no se publica la misma información que se publicaba en los años de referencia, pero sigue siendo información abierta al público, ya estos efectos todos los miembros que forman parte dan la correspondiente autorización.

Por último, el Colegio destaca que los listados de peritos son de inscripción voluntaria y que se publican en la web del CAATEEB por indicación del ICAEN, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, que establece: *"Asimismo debe poner a disposición del público registros actualizados periódicamente de técnicos competentes o de empresas que ofrezcan los servicios de expertos de este tipo y debe servir de acceso a la información sobre los certificados de los ciudadanos..."*.

6. En fecha 30/05/2022, el Área de Inspección de la Autoridad realizó una serie de comprobaciones a través de Internet y constató que el archivo que contiene el listado de peritos de los años 2016 y 2017 no se encuentra accesible desde la web oficial del Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Barcelona, ni tampoco desde la web del Instituto Catalán de Energía.

Fundamentos de derecho

1. De acuerdo con lo que prevén los artículos 90.1 de la LPAC y 2 del Decreto 278/1993, en relación con el artículo 5 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoritat Catalana de Protecció de Dades, y el artículo 15 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protecció de Dades, es competente para dictar esta resolución la directora de la Autoritat Catalana de Protecció de Dades.

2. A partir del relato de antecedentes, es necesario analizar los hechos denunciados que son objeto de la presente resolución de archivo.

La persona denunciante ponía de manifiesto que los enlaces transcritos a su escrito de denuncia permiten acceder a un archivo que contiene datos personales de diferentes profesionales inscritos en el Registro de Arquitectos Técnicos competentes para realizar Certificados de Eficiencia Energética.

Al respecto, la entidad denunciada ha argumentado que las páginas web referidas, son titularidad de personas ajenas al Colegio, que nunca han tenido ninguna relación con la entidad. Añade que, en la actualidad, estos listados no están publicados en la web del CAATEB y que, *"no lo han sido desde las fechas que constan en los mismos"*. El escrito de la entidad denunciada también señala que *"todo indica que estas webs deberían copiar los listados en su día y los hicieron públicos por su cuenta, sin conocimiento ni autorización del Colegio"*.

Pues bien, a partir de la diligencia de constancia levantada por el Área de Inspección de esta Autoridad, en fecha 19/04/2022, se ha constatado que el archivo de referencia se encuentra publicado en los enlaces web identificados por el denunciante, y que el documento contiene datos personales de los diferentes profesionales que constaban inscritos en el referido registro. En concreto: su nombre y apellidos, número completo de DNI, dirección postal, dirección de correo electrónico, formación teléfono y nombre de la empresa.

Al respecto, cabe señalar de entrada, que los enlaces referidos no son titularidad del Colegio, y en consecuencia el hecho de que el archivo controvertido permanezca publicado en los enlaces web, que señala la persona reclamante, no sería atribuible a la entidad denunciada.

Dicho esto, la entidad denunciada ha reconocido haber publicado en su web el archivo de referencia, durante los años 2016-2017, y ha afirmado que, desde esas fechas, el archivo de referencia no se encuentra accesible desde su página web. A efectos de verificación, en fecha 30/05/2022 el Área de Inspección de esta Autoridad ha accedido a la web oficial del Colegio y ha comprobado que el archivo no se encuentra disponible en la web de la entidad denunciada, tal y como afirma.

De acuerdo con los argumentos esgrimidos, descartada la posibilidad de atribuir responsabilidades al Colegio por la publicación, por parte de una tercera persona, del archivo en los enlaces que señala la denunciante, procede analizar si procede acordar el inicio de un procedimiento sancionador contra la entidad denunciada, por la publicación del referido archivo en su web durante los años 2016 y 2017.

Ciertamente, el documento controvertido contiene datos personales que podrían ser excesivos, en relación a los fines para los que se tratan. En este sentido, si bien los hechos probados podrían ser constitutivos de la infracción prevista en el artículo 83.5 a) del RGPD, que tipifica la vulneración de *"los principios básicos para el tratamiento, incluidas las condiciones para el consentimiento, de acuerdo con los artículos 5, 6, 7 y 9"* entre los que, se contempla el principio de minimización (art 5. c RGPD), dado que la conducta que

se aborda se ha recogido como infracción muy grave a el artículo 72.1 a) LOPDGDD, su plazo de prescripción es de tres años.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron en 2016 y 2017, en el momento de presentar la denuncia ante esta Autoridad, en fecha 02/06/2021, la conducta infractora ya habría prescrito.

La prescripción de la infracción provoca la extinción de la responsabilidad que pudiera derivarse de la eventual conducta infractora. Por tanto, no procede incoar el procedimiento sancionador correspondiente, al no poder ejercer ninguna acción de persecución de la supuesta infracción.

No obstante, dado que la controvertida información continúa publicada en los enlaces web identificados por la persona denunciante, y que esta publicación puede comportar una vulneración de la normativa de protección de datos, dado que el responsable del tratamiento quedaría fuera del ámbito de actuación de esta Autoridad, de acuerdo con el artículo 156 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, y el artículo 3 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, procede trasladar este asunto a la Agencia Española de Protección de Datos, para su conocimiento. Esto sin perjuicio de que, la persona denunciante pueda ejercer su derecho de supresión de datos personales frente al responsable de los enlaces web controvertidos.

3. De conformidad con todo lo expuesto en el fundamento de derecho 2º, procede acordar el archivo de las presentes actuaciones de información previa, en cuanto a la responsabilidad del Colegio.

El artículo 89 de la LPAC, en consonancia con los artículos 10.2 y 20.1 del Decreto 278/1993, prevé los supuestos en los que procede archivar las actuaciones. De conformidad con lo expuesto en el fundamento de derecho anterior, resulta de aplicación el supuesto previsto en la letra e) del artículo 89 de la LPAC, que establece que corresponde el archivo *“Cuando se concluya, en cualquier momento, que la infracción ha prescrito”*.

Asimismo, procede el traslado de las presentes actuaciones a la Agencia Española de Protección de Datos en lo que se refiere a la publicación de los listados por parte del titular de los enlaces señalados en el antecedente primero de la resolución, al encajarse dentro de su ámbito competencial.

Por tanto, resuelvo:

- 1.** Archivar las actuaciones de información previa número IP 230/2021, relativas al Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Barcelona.
- 2.** Notificar esta resolución al Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Barcelona ya la persona denunciante.

3. Trasladar las actuaciones de la información previa número IP 230/2021, a la Agencia Española de Protección de Datos, en cuanto a la publicación de los listados por parte del titular de los enlaces señalados en el antecedente primero de la resolución, al incluirlo dentro de su ámbito competencial.

4. Ordenar la publicación de la resolución en la web de la Autoridad (apdcat.gencat.cat), de conformidad con el artículo 17 de la Ley 32/2010, de 1 de octubre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 14.3 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, el entidad denunciada puede las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante la directora de la Autoritat Catalana de Protecció de Dades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015. También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que considere conveniente para defender sus intereses.

La directora,

Traducción